

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-34/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebradas los días 11 y 12 de octubre de 2017; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos el del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión.** Mediante requerimiento realizado por la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al presidente municipal de la comunidad antes indicada, que difundieran en su municipio, de la manera más amplia, el dictamen relativo a su Sistema Normativo; así mismo, se le exhortó para que en la elección de sus autoridades garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad e informaran por escrito, cuando menos con

noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria.

III. Asamblea de elección. Mediante escrito de 21 de noviembre de 2017, recibido en este instituto en la misma fecha, el Presidente Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a la elección de su municipio:

1. Copia certificada del Acta de Asamblea General comunitaria de 11 y 12 de octubre del 2017, y lista de asistencia;
2. Copias simples de los documentos personales de los concejales electos;
3. Copia de un ejemplo de los citatorios a la Asamblea;

De estos documentos se advierte la elección ordinaria de autoridades municipales tuvo lugar el 11 y 12 de octubre de 2017, conforme al siguiente orden del día:

- 1.- Registro de asistencia;
- 2.- Instalación legal de la Asamblea;
- 3.- Nombramiento de la mesa de los debates;
- 4.- Lectura y aprobación del acta anterior;
- 5.- Nombramiento de propietarios del cabildo administración 2018;
- 6.- Nombramiento de suplentes del cabildo administración 2018;
- 7.- Nombramiento de auxiliares administrativos (titulares);
- 8.- Nombramiento de auxiliares administrativos (suplentes); y,
- 9.- Clausura.

IV. Oficio aclaratorio. Mediante oficio sin número, firmado por el C. Erasmo Reyes Pérez, Presidente Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, donde hace constar que la C. Magdalena Martínez María y Magdalena Domínguez María, es la misma persona.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento

Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c). La debida integración del expediente.

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de las elecciones. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa los días 11 y 12 de octubre de 2017, de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en la cabecera municipal, participaron hombres y mujeres de todo el municipio y eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

En efecto, de las documentales analizadas, se conoce que la convocatoria para la Asamblea del 11 y 12 de octubre de 2017, fue ampliamente difundida mediante el recorrido de los topiles quienes entregaron citatorios. Asimismo, que el día de la celebración, se declaró el cuórum legal con la asistencia de un total de 1176 asambleístas conforme a lo establecido en el acta de Asamblea, no obstante, al contabilizar la lista de asistencia, se tiene un total de 1102 personas de las cuales 310 son ciudadanas y 792 ciudadanos. Una vez instalada la Asamblea, se eligió una mesa de los debates integrada por las siguientes personas:

MESA DE LOS DEBATES:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	Alberto Martínez López
SECRETARIO	Matías Plutarco Martínez Encarnación
ESCRUTADOR	Raúl Pérez Flores
ESCRUTADOR	Héctor Martínez López
ESCRUTADOR	Ignacio Hernández Martínez
ESCRUTADOR	Jorge López Martínez
ESCRUTADOR	Agustín González Bautista
ESCRUTADOR	Miguel Ángel López Jiménez
ESCRUTADOR	Fermín Reyes Martínez
ESCRUTADOR	Jorge Domínguez Martínez
ESCRUTADOR	Rosendo Domínguez Antonio
ESCRUTADOR	Constantino López Martínez
ESCRUTADOR	Emeterio Bautista Olivera
ESCRUTADOR	Víctor Daniel Martínez Martínez
ESCRUTADOR	Eliseo Juárez López
ESCRUTADORA	Alma Pérez López
ESCRUTADOR	Aureliano Martínez Reyes
ESCRUTADOR	Samuel Reyes Martínez

Nombrada la mesa de los debates se procedió a la elección de las autoridades mediante el método tradicional; para Presidente Municipal la Asamblea determinó que fueran nueve candidatos, propuestos por cada una de las ocho agencias y uno por la cabecera municipal, mismos que fueron votados a través del método de ternas hasta obtener una terna final, respecto al cargo de síndico municipal la Asamblea determinó que fueran seis candidatos, participando en dos ternas, el ganador de cada terna fue votado para ocupar el cargo de síndico municipal; por lo que hace a las y los regidores, estos fueron electos y electas a través del método de ternas, quedando de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL		Nombre del finalista	votos
CANDIDATO	VOTOS	Mauro Martínez García	60
Fulgencio Méndez García	162		
Juvencio Domínguez Martínez	60		
Mauro Martínez García	337		

PRESIDENTE MUNICIPAL		Nombre del finalista	votos
CANDIDATO	VOTOS	Medardo López Martínez	302
Medardo López Martínez	370		
Rosendo Reyes Domínguez	147		
Aurelio Hernández González	70		

PRESIDENTE MUNICIPAL		Nombre del finalista	votos
CANDIDATO	VOTOS	Ausencio Pérez Ruiz	761
Juvencio López Martínez	20		
Ausencio Pérez Ruiz	419		
Alberto Pérez Domínguez	393		

SÍNDICO MUNICIPAL		Nombre del finalista	votos
CANDIDATO	VOTOS	Alberto Martínez López	234
Juvencio López Martínez	10		
Alberto Martínez López	297		
Alfredo Sánchez Juan	101		

SÍNDICO MUNICIPAL		Nombre del finalista	votos
CANDIDATO	VOTOS	Mauro Martínez García	715
Fulgencio Méndez García	175		
Medardo López Martínez	96		

Mauro Martínez García	368		
-----------------------	-----	--	--

REGIDURÍA DE HACIENDA	
CANDIDATO	VOTOS
Raúl Bautista Marín	21
Jesús Reyes Domínguez	350
Gabino Martínez Bautista	513

REGIDURÍA DE OBRAS	
CANDIDATO	VOTOS
Agapito Ramírez Martínez	3
Roberto Manuel Mario	2
Marcelino Guillermo Manuel	863

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
CANDIDATO	VOTOS
Elvira Ibarra Garibay	62
Olivia Morales Reyes	726
Ausencio del Vayo Esteban	29

REGIDURÍA DE SALUD	
CANDIDATO	VOTOS
Medardo López Martínez	63
Amando Reyes Martínez	593
Máximo Genaro Siriaco	173

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	
CANDIDATO	VOTOS
Magdalena Domínguez María	700
Rutilio Hernández	20
Agustín González Bautista	176

Por su parte, de acuerdo al Sistema Normativo de este municipio, la Asamblea elige a las y los suplentes mediante ternas, por lo que, después de desahogar este procedimiento, se obtuvo el siguiente resultado:

SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
CANDIDATO	VOTOS

José Juárez	24
Rosendo Reyes Domínguez	669
Alberto Martínez López	95

SUPLENTE DEL SÍNDICO	
CANDIDATO	VOTOS
Alfredo Sánchez Juan	462
Fortino Reyes Martínez	158
Pablo Juan Valentín	185

REGIDURÍA DE HACIENDA SUPLENTE	
CANDIDATO	VOTOS
Rosendo Alejo Domínguez Vásquez	65
Emeterio López Moreno	261
Elvira Ibarra Garibay	595

REGIDURÍA DE OBRAS SUPLENTE	
CANDIDATO	VOTOS
Pablo Hernández Marcos	117
Noel Martínez Martínez	356
Celestino Reyes Martínez	189

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN SUPLENTE	
CANDIDATO	VOTOS
Fabiola felicit Méndez Urbieto	707
Leovigildo Nolasco Pablo	18
Jesús Reyes Domínguez	17

REGIDURÍA DE SALUD SUPLENTE	
CANDIDATO	VOTOS
Alberto Mario Manuel	85
Alberto Méndez García	545
Rosendo Alejo Domínguez Vásquez	63

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA SUPLENTE	
CANDIDATO	VOTOS
Rosa Hernández Martínez	741
Rutilio Hernández	20
Natividad Domínguez	12

Martínez	
----------	--

Realizada la elección y con base en los resultados antes señalados, el Ayuntamiento municipal que fungirá en el año 2018 en el municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
Presidente Municipal	Ausencio Pérez Ruiz	Rosendo Reyes Domínguez
Síndico Municipal	Mauro Martínez García	Alfredo Sánchez Juan
Regidor de Hacienda	Gabino Martínez Bautista	Elvira Ibarra Garibay
Regidor de Obras	Marcelino Guillermo Manuel	Noel Martínez Martínez
Regidora de Educación	Olivia Morales Reyes	Fabiola Felicita Méndez Urbietta
Regidor de Salud	Amando Reyes Martínez	Alberto Méndez García
Regidora de Ecología	Magdalena Domínguez María	Rosa Hernández Martínez

Es importante señalar que la Regidora de Ecología, aparece en el acta de Asamblea bajo el nombre de Magdalena Martínez María, pero en sus documentos oficiales se encuentra como Magdalena Domínguez María, por lo que este Instituto considera el nombre en el que aparece en sus documentos oficiales como el nombre correcto. Además que se tiene integrado dentro del expediente una documental en la cual el presidente municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, señala que Magdalena Martínez María y Magdalena Domínguez María son la misma persona,

Es de manifestar que conforme al acta de Asamblea, ésta dio inicio el día 11 de octubre a las 9:00 horas, se declaró un receso a las 05:15 horas en cumplimiento a su estatuto comunal, reanudando nuevamente el día 12 de octubre a las 10:35.

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 4:47 horas, del día 12 de octubre, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus autoridades para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copias certificadas del acta de Asamblea General del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, ejemplos de citatorios con los que se convocó a la ciudadanía, listas de asistencia y documentación personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de las mujeres quienes ejercieron su derecho al voto activo y pasivo, cuestión que se refleja al haber resultado electas la C. Olivia Morales Reyes como Regidora de Educación, la C.

Magdalena Domínguez María como Regidora de Ecología, la C. Elvira Ibarra Garibay como suplente de la Regiduría de Hacienda, la C. Fabiola Felicita Méndez Urbieto como Suplente de la Regiduría de Educación y la C. Rosa Hernández Martínez como suplente de la Regiduría de Ecología, así como la participación en la Asamblea de 310 mujeres ejerciendo su derecho a votar.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca para la gestión del año 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección

ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Electoral Local de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de 11 y 12 de octubre de 2017; en virtud de lo anterior, expídanse la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	AUSENCIO PÉREZ RUIZ	ROSENDO REYES DOMÍNGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	MAURO MARTÍNEZ GARCÍA	ALFREDO SÁNCHEZ JUAN
REGIDOR DE HACIENDA	GABINO MARTÍNEZ BAUTISTA	ELVIRA IBARRA GARIBAY
REGIDOR DE OBRAS	MARCELINO GUILLERMO MANUEL	NOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	OLIVIA MORALES REYES	FABIOLA FELICITA MÉNDEZ URBIETA
REGIDOR DE SALUD	AMANDO REYES MARTÍNEZ	ALBERTO MÉNDEZ GARCÍA
REGIDORA DE ECOLOGÍA	MAGDALENA DOMINGUEZ MARÍA	ROSA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades Electas, a la asamblea y a la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día doce de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBAÑEZ SUAREZ